

PERIÓDICO
POLÍTICO, LITERARIO Y NOTICIOSO
Se publica por la
Imprenta de «LA LEY»
CALLE DE LA SIERRA núm. 149

LA LIBERTAD

Avisos y Solicituds
So publican con arreglo a la tarifa del establecimiento debiendo ser pagados al entregarse.

DIRECTOR - PABLO NANSOT

SUSCRICIÓN	
Por un mes	1.00
6 meses	5.50
1 año	10.00
Número suelto	15

REMITIDOS
Los escritos de interés público se publican gratis en la sección remitidos.

La Libertad

ROCHA, FEBRERO 15 DE 1885.

Al Presidente de la Junta

Sr. Enrique Vigliola

Presento.

Estimado señor

He encontrado tanto placer en la conversación *esplorular* que hemos tenido ya, que me han venido unas ganas irresistibles de obtener otra vez esta satisfacción, y me permito dirigirle esta segunda carta, para someterle una dificultad, esperando que se dignará contestarme a ella, si no le toman demasía do tiempo las tareas de los numerosos empleos y cargos, honoríficos o remunerados, que, en los pocos meses de residencia que Vd. tiene entre nosotros, Vd. ha logrado reunir sobre su cabeza.

En su última, de fecha 20 de corriente, Vd. me dió un consejo y una lección de los que, como Vd. va a verlo, creo haber sacado algún provecho.

Vd. me ha dicho q' yo no conozca la Constitución del país en que vivo y me ha aconsejado estudiar particularmente en ella la *sección décima, capítulo 2º*.

Al decirle la verdad, señor Vigliola, de primero pensé que era inútil su consejo y extemporanea la lección que Vd. me quiso dar, por que se me había puesto en la cabeza que yo conocía lo que Vd. me indicaba por lo menos, tan bien como el maestro que me quería enseñar.

Pero, después, reflexioné.

No soy portado, y me vió el pensamiento de que quizás tenía Vd. razón, y, pensando que, al fin, nada se perdía por un repaso más que diese ya a lo que yo me creía saber tan a dedo, me puse al trabajo con él.

He aquí el resultado que he sacado de mis estudios.

El capítulo 2º de la sección décima, que Vd. ha tenido la amabilidad de indicarme, empieza por el artículo 122 que voy a trascribirle fielmente.

Art. 122. En los mismos pueblos cabeza de los departamentos, se establecerán Juntas, con el título de Económico-Administrativas, compuestas de ciudadanos vecinos, con propiedades raíces en sus respectivos distritos, y cuyo número, según la población, no podrá bajar de cinco, ni pasar de nueve.

Tal es tener el artículo 122 de la Constitución, mi señor Vigliola, y le aseguro que no lo he cambiado ni tan siquiera una coma.

Ahora bien; me puse a pensar sobre lo que se manda en él y quise ver si lo había observado una persona que tanto alardó hace de conocer al *medio* el capítulo en cuestión.

Ya sé que usted la opinión favorable que tengo y que he manifestado de Vd. y de sus prendas morales; por consiguiente lo puedo suponer que, a su respecto, me ciega la pasión, el odio; muy al contrario.

Pero, querido maestro, permítame que lo llame así en virtud de las lecciones de Constitución y de idioma español que Vd. ha tenido la bondad de darme, aunque se quiera y se apruebe una persona, la verdad está ante todo; Vd. debe conocer el celebre dicho: *Atrius Plato, sed magis amicae reritis.*

Pues bien; la verdad, señor Vigliola es que Vd. no tiene ninguna propiedad raíz en el distrito donde reside la Junta de que es Vd. presidente.

¡Qué me va a contestar Vd. a esto? Vd. que conoce tan bien la Constitución que artículo va Vd. a invocar para subsanar la falta que le acabo de señalar?

Le repito, mi querido señor Vigliola, que nadie lo conoce aquí *propiedades raíces*, ni ha tenido Vd., en el tiempo q' ha estado entre nosotros, posibilidad de adquirir terreno alguno, como no sea de los que se compran en los paseos a caballo, y no pueden considerarse precisamente como bienes, ni raíces, ni de otra clase.

Pero entonces, mi querido maestro, Vd. ha caído, bajo el golpe del artículo 151. de la Carta fundamental, el que dice:

«Art. 151. El que atentare o preste medios para atentar contra la presente Constitución, después de sancionada, publicada y jurada, será reputado juzgado y CASTIGADO COMO REO DE LESA-NACION.

Mire Vd. un poco como al mejor cazador se le escapa la liebre.

Vd., que parece haber hecho un estudio especial de las leyes que rigen este país, no había caído en esto, y fué Vd. precisamente que citó el capítulo en el que establece el artículo, en el cual yo, un extranjero, que apunto se lo entiende, un *gringo* que mal, mal, sé expresarse en español, he encontrado la demostración evidente de que Vd. es *reco del Crimen de Lesa Nación*.

¿Cómo es esto, mi querido señor Vigliola?

Y Vd. sabe que para esta clase de crímenes, no es liviano el castigo; mas ó menos es el que se impone a los traidores a la patria; esto lo saben los extranjeros, porque en toda parte es lo mismo.

Pero, como, le repito, podrá haberse escapado lo que ordenaba tal artículo, precisamente en el capítulo que Vd. parece conocer mejor.

Y ahora ¿qué va a hacer?

Únicamente le queda el recurso de alegar las *circunstancias atenuantes*.

Yo no veo más medio de salvación para Vd. si no tratar de enterecer a sus jueces.

Diga que Vd. tiene una una numerosa familia, (lo que es cierto), que tiene necesidad de ganar el pan de sus hijos y que la ha sido *impuesta*. por su partido la obligación de ocupar ese puesto maldito.

Alego que Vd. temió que.... su *partido* lo quitara el empleo, con el sueldo del en el vivo Vd. honradamente, y y que, por otra parte, *ignorando* lo que preceptuaba el artículo 122, Vd. ha aceptado sin mala intención de ninguna especie.

Puede ser que entonces, tomando en cuenta lo que Vd. dice, se lo perdone, señor Vigliola, de lo cual yo, por mi parte, me alegraré mucho; pero le voy a dar un consejo, que me dicta el mismo deseo de que no lo sucede nadie más.

Para obtener el perdón de un crimen, aun involuntario, de que alguien se ha hecho culpable, es preciso que no haya *reincidencia ni obstinación*.

Ahora debe, después de lo que le dije, estar convencido de que Vd. está violando la Constitución del país; pues bien, debe renunciar inmediatamente antes de que lo *quemen las patas* y tirar lejos de si esta *stúpida* de Nesson que Vd. tiene puesta y que se llama *presidencia de la Junta*.

Una vez sacado del medio el *cuerpo del delito*, que lo es el ejercicio de funciones que Vd. no puede desempeñar

peñar, es más fácil obtener una absoluta.

En todo caso, y sucede lo que sucede, crea que, como hombre particular, sigue apreciandolo como el que más.

Pablo Nansot.

Director de LA LIBERTAD
S/C. Enero 31 de 1885.

Una advertencia á la Junta a propósito del Egido

Hace días que vemos en el periódico oficial de la localidad, un aviso llamando en la oficina de la Junta á los ocupantes del Egido para pagar los de derechos de mensura, con arreglo al contrato celebrado con el agricultor.

Nos parece que no ha llegado todavía el tiempo de hacer esto y, vamos a demostrar que es así efectivamente.

El contrato para la mensura del Egido fue celebrado entre la Junta y el señor Audouin, primer concesionario, que después cedió sus derechos a don Pedro Dugel.

Dicho contrato, si mal no recordamos, decía que el pago de la mensura se efectuaría *tres meses después de concluidos los trabajos*.

Es evidente, por otra parte, que la mensura no está concluida, pues falta todavía un cierto número de hectáreas que no han sido ubicadas ni delimitadas.

¿Cómo es pues que se pretende atraer a los ocupantes para que abonen lo que todavía no deben?

No puede ser esto, y es de esperar que la nueva Junta no va a querer seguir exactamente, en esto, las huellas dejadas por la antigua.

Ya no están en la Corporación los individuos que habían seguido un camino tan errado y que, de ningún modo, querían reconocer sus equivocaciones, ni volver sobre sus pasos.

La Junta nueva debe reaccionar ahora y estudiar triamente el asunto antes de tomar re-oluciones que pueden tener consecuencias de la mayor gravedad.

Desde el principio al fin, en esta desgraciada mensura, han andado las cosas de mal en peor.

De primero se sacaron firmas de todo el mundo, para pedir la mensura, siguiendo entre los firmantes hasta individuos que no tienen una pulgada de tierra en el Egido.

De ahí es que vino la protesta que, en un tiempo, presentó una gran parte del vecindario establecido en el Egido.

Después, se tardó tanto, por diversos motivos, en realizar la medida general, que aumentó todavía el descontento y la desconfianza.

En seguida, vino una lluvia de denuncias de terrenos, hechas, antes de tiempo, por individuos que en todo deberían pensar, menos en solicitar tierras de esta clase.

Y enfin vino el *concurso de repartición*, que acabó de sublevar en contra suya á todos los propietarios y ocupantes de los terrenos en cuestión.

Pero todo esto es la obra de los antiguos enemigos.

La nueva Junta puede hacer mucho en el sentido de reparar los errores y faltas que ellos cometieron y su deber es hacerlo.

Reflexiono bien, que, ciñéndose al contrato celebrado con el señor Audouin, el único que debe existir y que se puede invocar, los ocupantes no deben pagar los gastos de mensura

sin tres meses DESPUES DR TERMINADA LA OPERACION.

Y demás existe la cuestión de saber si el vecindario debe pagar la mensura general junta con la repartición, ó si no le corresponde más que esta última.

Fijese bien la Junta en que estas son cuestiones de la mayor importancia y que afectan los intereses de innumerables.

Estas cuestiones no deben y no pueden ser resueltas así nomás, predominando solamente el deseo de dejar dijeros a los que precluyeron á la actual Municipalidad.

Esperamos más, y espero todo el vecindario del Egido, que no han de precipitarse los actuales miembros de la Corporación, y que, antes de hacer nada, no solamente estudiárnán bien el contrato de que se trata, sino que examinarán fríamente y detenidamente, y sin dejarse llevar por influencias interesadas ó consejos de nadie, sino guiándose por el sentimiento del interés general, lo que más conviene para el desarrollo de los elementos de riqueza y prosperidad que existen enterrados en el Egido.

Si no se nos hace caso, hemos de insistir sobre este tema hasta obtener justicia.

consiguiendo, por más eficaces que haya empleado y siga empleando.

Ese castillo de naipes volará deshecho en virtud del art. 330 del Código Procesal, que ordena sea deshecha toda prueba que no se ciña al asunto que se controvierte y ese asunto no es otro que el haber dirigido D. Pablo Nansot *deliberada y premeditadamente* un *chocante* á la Junta Económico-Administrativa del Departamento, perjudicando criminalmente su crédito y los intereses del vecindario, extornado por las falsedades que propone contra esa Corporación en su periódico.

La Junta, entre tanto, ha probado que su contabilidad y justificativos están aprobados por su superior hasta la fecha, lo cual aleja toda y cualquier duda que quisiera abrigarse de la integridad de su administración.

POR TANTO

A V. S. suplico se sirva proveer en definitiva como lo pido en el exordio y os do justicia etc.

Recha Diciembre 18 de 1884.

Vicente M. Pinto

REMITIDOS

COMISIÓN DE HOSPITAL INGRESOS HABIDOS HASTA LA FECHA Publicación anterior

	Dinero
Comisaria de Don Carlos	\$ 11
Comisión de I. Muerta al Oeste	72.00
Id de Fiestas	248.19
Id de Don Carlos al N.	39.05
Id Garzon Abajo	27.85
Id Alferes Arriba	100.10
Id de Chafaloto	17.65
Id de Tres Islas	8.10
Id de Alferes Abajo	117.17
Id de San Vicente	152.00
Id de Don Carlos al S.	24.40
Id de Lazcano	29.16
Id de San Vicente	14.70
Id de Balizas	48.98
Id del Chuy	42.50
Sub-Delegacion de Policía de Lazcano	10.50
Comisaría de Policía de Garzon	15.00
Jefatura Política	188.66
Comisión de San Miguel	110.90
Suma	\$ 1278.83

GANADOS

17 animales vacunos — 113 id. ovinos — 14 yeguazos.

MATERIALES

7,600 ladrillos — 50 pies de alamo.

Suscripción levantada en Césped por don Ramón Techera, don Miguel Zabaleta, don Santana Terra y don Juan Barrios (hijo).

Santana Terra	\$ 10.00
Juan Barrios	4.70
Manuel Sesá	2.00
Alodesio Barrios	50
Manuel T. Barrios	1.00
Juan M. Barrios (hijo)	25
Asuncion M. Barrios	25

